



Orfa Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4116/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro** , por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4116/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió normatividad aplicable y la forma en la que se socializa la información entre los trabajadores de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar la respuesta del Sujeto Obligado.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revocar, unidades con competencia, falta de fundamentación y motivación, nueva búsqueda exhaustiva.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4116/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4116/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073924001488**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos.

[Sic.]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

El particular anexó un documento con un escrito libre, en el que detalló su solicitud de información:

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
- [...][Sic.]

II. Respuesta. El veintiocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la respuesta a la solicitud de información pública mediante oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-2703**, de la misma fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073924001488 dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco, por medio de la cual requirió lo siguiente:

"Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos."(sic)

Se considera pertinente citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 6°...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."

...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico respecto a una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública; por lo que se declara la improcedencia de la solicitud.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

[...]

SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN

[...][Sic.]

Al respecto, anexó el recurso de inconformidad número **092073924001488**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 6º y 25º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3º fracciones VII y XII, 4º, 6º, 8º, 10º, 11º, 15º, 16º, 17º, 19º, 23º, 24º y 25º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8º del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9º apartado B; 10º apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; Título Cuarto, Capítulo Único Artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

- I. El órgano administrativo a quien se dirige: Alcaldía Azcapotzalco
- II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos; **¿QUÉ NOMBRE PONDREMOS? FALTAN DATOS DE CONTACTO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

Con fecha 28 de agosto de 2024 nos fue notificada la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información la cual se muestra a continuación:

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073924001488 dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco, por medio de la cual requirió lo siguiente:

"Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos."(sic)

Se considera pertinente citar el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 6º...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."

*

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. **Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXV. **Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico respecto a una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública; por lo que se declara la improcedencia de la solicitud.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre
Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco.
- V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre

Con fecha 27 de agosto de 2024 realizamos una solicitud de información a la Alcaldía Azcapotzalco a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. La cual se detalla a continuación:

Solicitud de información A

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la **Ley Orgánica** el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**texto vigente**), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el **Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente)**, y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el **Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente)**, y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los **manuales de procedimiento** interno de su dependencia **en materia de cuidados (texto vigente)**. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el **Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente)** y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
6. Se proporcione en formato electrónico el **Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente)** y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
7. Se proporcione en formato electrónico el **Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente)** y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las **condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes)**, y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

- VI.** Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y

Con fecha 28 de agosto 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibimos la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco misma que fue expuesta en el numeral III de este documento.

Como se puede leer en la respuesta la Alcaldía Azcapotzalco fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó improcedencia de la solicitud para tal efecto.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- IV. **Alcaldías.** Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos... Alcaldías...

De conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno...

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- V.** Garantizar la igualdad sustantiva, la paridad entre mujeres y hombres, así como la diversidad e inclusión entre las personas, en los altos mandos de la Alcaldía;

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

- VII.** Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género, así como el estudio y fomento de nuevas masculinidades para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento...

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes

materias:

- I.** Gobierno y régimen interior...

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior...

Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior... consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones...

Artículo 56. Las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

...

II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

Artículo 122. Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus actividades, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza... máxima publicidad, transparencia, gobierno abierto con plena accesibilidad, transparencia...

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto... Es finalidad de las Alcaldías... garantizar... transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

Artículo 230. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna...

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

No obstante, de los argumentos que emitió en su resolución es importante mencionar que, el solicitante no requirió un pronunciamiento categórico respecto a una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de la Alcaldía Azcapotzalco... tal como lo afirma la Alcaldía Azcapotzalco en su respuesta mediante oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2024-2703 con fecha 28 de agosto 2024.

Lo que se solicitó en formato electrónico fue diversa normativa referente a la Administración Pública de la Ciudad de México. Normativa que, la Alcaldía Azcapotzalco debe poseer pues ésta rige su actuación como integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México. Esto se puede constatar en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la solicitud de información A.

Además, en los numerales 8 y 9 de la solicitud en comentario, se solicitó que la Alcaldía Azcapotzalco indicara el medio por el cual difunde a todo el personal la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada; asimismo se solicitó proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales.

Como se puede constatar, la información que se solicita al sujeto obligado corresponde a información pública como documento y está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas... puede constar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informativo u holográfico.

Derivado de lo anterior, la información que se solicitó en los numerales 1 a 9 de la solicitud de información A corresponden a información que debe estar documentada y debería poseer el sujeto obligado máxime los documentos evidencia mencionados en el numeral 9, pues se enfatiza: oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos** obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

El solicitante fue enfático al mencionar que en caso de no contar con la información el sujeto obligado manifestara que la información no existe.

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente se revise la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco y se tome en consideración la solicitud del requirente para que se proporcione la información solicitada; y en caso de que la Alcaldía Azcapotzalco no cuente con dicha información, indique que esta no existe, más no que la solicitud es improcedente.

Con la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco se vulneran los derechos de acceso a la información.

VIII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

[Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4116/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintiséis de septiembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, **234**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-3104 de siete de octubre y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y su anexo identificado como ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC-2024-012, de ocho de octubre, signado por la Directora General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, tal y como es visible a continuación:

Mariana Salazar Camacho
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e .

En atención a su oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-**3104** de fecha 07 de octubre del año en curso, a través del cual solicita el desahogo de la solicitud de información pública número **092073924001488** referente a:

"Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidado en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos."(sic)

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se localizó evidencia documental que atienda su requerimiento, resultando aplicable el criterio **07/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis

a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita resolución que confirme la inexistencia de la información."
(Sic)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



María del Carmen Salanueva Olvera
Directora General de Desarrollo Social
y Participación Ciudadana

SUT Recibido Emanuel
09/10 octubre /2024
11:54 T-2106

[...][Sic.]

VII. Cierre. El once de octubre, esta Ponencia tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones y alegatos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular en su solicitud de información requirió:

Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos.

[...][Sic.]

De lo anterior el particular realizó los siguientes pedimentos:

[...]

1. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y

de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la

información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, la solicitud de información realizada por el particular no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que el particular no requirió el acceso a documentación y que dicho ejercicio no es motivo de una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

[...]

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y

Con fecha 28 de agosto 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibimos la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco misma que fue expuesta en el numeral III de este documento.

Como se puede leer en la respuesta la Alcaldía Azcapotzalco fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó improcedencia de la solicitud para tal efecto.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV. **Alcaldías.** Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos... Alcaldías...

De conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno...

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

V. Garantizar la igualdad sustantiva, la paridad entre mujeres y hombres, así como la diversidad e inclusión entre las personas, en los altos mandos de la Alcaldía;

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

VII. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género, así como el estudio y fomento de nuevas masculinidades para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento...

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes

materias:

I. Gobierno y régimen interior...

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos reiteró su postura expuesta en su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio.

El particular en su solicitud de información requirió:

Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos.

[...][Sic.]

De lo anterior el particular realizó los siguientes pedimentos:

[...]

1. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
 10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
- [...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, la solicitud de información realizada por el particular no correspondía a una solicitud de acceso a la información

pública, en virtud de que el particular no requirió el acceso a documentación y que dicho ejercicio no es motivo de una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

[...]

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y

Con fecha 28 de agosto 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibimos la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco misma que fue expuesta en el numeral III de este documento.

Como se puede leer en la respuesta la Alcaldía Azcapotzalco fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó improcedencia de la solicitud para tal efecto.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV. **Alcaldías.** Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos... Alcaldías...

De conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno...

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

V. Garantizar la igualdad sustantiva, la paridad entre mujeres y hombres, así como la diversidad e inclusión entre las personas, en los altos mandos de la Alcaldía;

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

VII. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género, así como el estudio y fomento de nuevas masculinidades para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento...

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes

materias:

I. Gobierno y régimen interior...

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos reiteró su postura expuesta en su respuesta primigenia.

Así, de la lectura que se haga a los agravios interpuestos, se desprende que los mismos están intrínsecamente relacionados, toda vez que refieren a la actuación del Sujeto Obligado; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Así, para efecto de analizar la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que se solicitó lo siguiente:

1. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder "no existe".
2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder "no existe".

3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos

laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
[...][Sic.]

Así, de la lectura de la solicitud se advierte que los requerimientos realizados por el particular consisten, esencialmente en tener acceso a la normatividad aplicable y que, en caso de no contar con la información, el Sujeto Obligado debiese de manifestar punto por punto la no existencia de dicha información, fundando y motivando su actuación, así como las circulares mediante las cuales se hacen de conocimiento la normativa aplicable a los servidores públicos pertenecientes al Sujeto Obligado.

Ahora bien, en relación con lo anterior, es importante tomar en consideración que la Ley de Transparencia que dispone en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona

física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, a fin de determinar si el Sujeto Obligado cuenta con competencia para dar atención a lo peticionado, esta Ponencia realizó la búsqueda de la información en primer lugar en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración

Pública de la Ciudad de México, y posteriormente en su manual administrativo⁴ vigente del Sujeto Obligado, localizando lo siguiente:

[...]

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

[...]

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.;

[...]

MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

[...]

Puesto: Subdirección de Administración de Personal

- Coordinar la elaboración y actualización de la plantilla de personal de Base, Estructura, Nómina 8, Honorarios y Autogenerados adscritos a la Alcaldía.
- Asegurar y supervisar la eficiente operación de los mecanismos y sistemas para el registro y control de movimientos de personal que integran la Alcaldía.
- Supervisar el trámite de los movimientos de personal ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Supervisar que los trámites de los movimientos de personal se realicen atendiendo las disposiciones emitidas por dicha dependencia.
- Supervisar la actualización de la plantilla de personal autorizada.
- Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal que labora en la Alcaldía, con el propósito de incluir la documentación que se requiera de conformidad con los requisitos establecidos en la **normatividad** vigente.
- Expedir copias certificadas, previo cotejo de los documentos que obren en los expedientes de la Subdirección, así como de los documentos de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitados por las autoridades y particulares.

⁴ <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/CAPITULO%20V%20DG%20ADMINISTRACION%20FINANZAS.pdf>

- Analizar y compilar la información que obra en los expedientes del personal, requerida para dar respuesta a las peticiones de las diferentes instancias solicitantes.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

[Sic.]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Pagos

- Efectuar el pago de la nómina de personal de Base, Estructura, Nómina 8 y Honorarios y autogenerados.
 - Revisar publicación en Sistema Único de Nómina (SUN) el resumen de nómina correspondiente y efectuar el trámite para la solicitud de liberación de los recursos.
-
- Verificar la aplicación de los lineamientos y **normatividad** aplicable, en materia de administración de recursos humanos, emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de generar en tiempo y forma los pagos al personal del Sistema Único de Nómina (SUN).

[Sic.]

Puesto: Enlace Administrativo "C"

- Coordinar la actualización y resguardo del historial laboral y expedientes personales de los empleados para mantener un respaldo documental en la Alcaldía.
- Verificar que los expedientes de personal se encuentren debidamente integrados, para dar cumplimiento a la **normatividad** aplicable.
- Supervisar el resguardo de expedientes de los empleados, a fin de mantener los datos bajo la política de confidencialidad, acorde a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Sic.]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Política Laboral

- Asegurar la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Códigos en materias Civil y Penal, las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, así como demás **normatividad** emitidos por autoridad competente, a los cuales deben sujetarse las relaciones laborales entre las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía.

[Sic.]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal

- Realizar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en todas las áreas que conforman la Alcaldía, para identificar cuáles son las problemáticas susceptibles a resolver.
- Elaborar el Programa Anual de Capacitación en la Alcaldía del ejercicio correspondiente
- Presentar el Programa Anual de Capacitación para su aprobación ante el Subcomité Mixto de Capacitación de acuerdo con las necesidades de las áreas de la Alcaldía, apegándose a la **normatividad** establecida por la Dirección General de Administración de Personal.
- Programar y ejecutar cursos de capacitación y desarrollo de personal, así como efectuar su seguimiento y evaluación.
- Difundir a través de carteles, volantes y medios digitales los eventos en materia de capacitación a todos los trabajadores de la Alcaldía.
- Implementar las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Dar seguimiento a los cursos de capacitación del Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública para la Ciudad de México y demás normatividad, aplicado al personal de Ventanilla Única y de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, apegado a los de los lineamientos de la Agencia de Innovación Pública.
- Difundir y analizar el diagnóstico de Necesidades de Educación Abierta (DNEA) Automatizado

[...]

Ahora bien, de lo señalado anteriormente, es posible observar que el Sujeto Obligado cuenta con la **Subdirección de Administración de Personal**, la cual tiene como función el integrar y mantener actualizados los expedientes del personal que labora en la Alcaldía, con el propósito de incluir la documentación que se requiera de conformidad con los requisitos establecidos con la normatividad vigente.

Adicionalmente le corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Pagos** la verificación de la aplicación de los lineamientos y

normatividad aplicable, en materia de administración de recursos humanos, emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de generar en tiempo y forma los pagos al personal del Sistema Único de Nómina.

En este sentido, también se localizó el **Enlace Administrativo “C”**, el cual tiene como función verificar que los expedientes de personal se encuentren debidamente integrados, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

También se localizó la **Jefatura de Unidad Departamental de Política Laboral**, le corresponde el aseguramiento de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, Códigos en materias Civil y Penal, las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, así como demás normatividad emitidos por autoridad competente, a los cuales deben sujetarse las relaciones laborales entre las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía.

Por último, la **Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal**, tiene como función la presentación del Programa Anual de Capacitación para su aprobación ante el Subcomité Mixto de Capacitación de acuerdo con las necesidades de las áreas de la Alcaldía, apegándose a la normatividad establecida por la Dirección General de Administración de Personal.

En este sentido, es menester recordar que el particular requirió la normatividad aplicable y que, en caso de no contar con la información, el Sujeto Obligado debiese de manifestar punto por punto la no existencia de dicha información, fundando y motivando su actuación, así como las circulares mediante las cuales se hacen de

conocimiento la normativa aplicable a los servidores públicos pertenecientes al Sujeto Obligado.

Por lo que se colige que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para dar atención a lo peticionado por el ahora recurrente, en virtud de que cuenta con la información referente a la normatividad vigente y aplicable a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, así como sus condiciones de trabajo, y sus prestaciones y/o apoyos a los que tienen derecho, tal y como es visible en su manual administrativo vigente.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que los agravios interpuestos son FUNDADOS**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para

la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a fin de dar atención a lo peticionado por el particular en todas las unidades con competencia, de las cuales no podrá faltar la Subdirección de Administración de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Pagos, el Enlace Administrativo “C”, la Jefatura de Unidad Departamental de Política Laboral y la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días**

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente,** para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.